



# LA DESAMORTIZACIÓN DE BIENES ECLESIAÍSTICOS BAJO EL REGALISMO

ALBERTO DE LA HERA

*Universidad Complutense de Madrid*

En un estudio que, en colaboración con la profesora Rosa María Martínez de Codes —a quien cabe la mayor parte del mérito de aquel trabajo en común—, publiqué en la Argentina en 1997 sobre la política desamortizadora en España e Indias en un momento crucial de nuestra historia<sup>1</sup>, informábamos de que «en el marco de la *Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos* (AHILA) un grupo de estudiosos, poniendo en práctica perspectivas y preocupaciones diferentes, pero complementarias, nos hemos propuesto el estudio del proceso desamortizador en su proyección hispánica y americana»<sup>2</sup>. La razón de ese trabajo colectivo, que supone desde hace algún tiempo la tarea investigadora de casi una docena de especialistas, obedece a la necesidad de comprender el fenómeno desamortizador en todas sus complejas dimensiones. Porque, como asimismo indicábamos en la ocasión mencionada, el tratamiento de este tema «ha seguido siempre —o en todo caso en la inmensa mayoría de las veces— una doble vía. O bien se ha teorizado sobre el significado político e ideológico del fenómeno desamortizador tomado en su conjunto, o bien se han cuantificado, con cifras y datos puntuales, desamortizaciones concretas en puntos concretos de la geografía de habla española de uno y otro lado del Atlántico»<sup>3</sup>. Sin negar —todo lo contrario— el valor de ese doble camino para el estudio del tema, hay que señalar el carácter inevitablemente parcial de la segunda vía mientras que, por cuanto se refiere a los estudios especulativos, los notables logros ya obtenidos distan aún de ofrecer resultados que puedan considerarse definitivos.

En efecto, recordábamos en el estudio citado<sup>4</sup> que, concebida la desamortización como una manifestación de la política estatal de liberación de bienes de

1. A. DE LA HERA-R.M. MARTÍNEZ DE CODES, *Las políticas desamortizadoras en el tránsito del siglo XVIII al XIX*, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995. Actas y Estudios*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires 1997, pp. 319-338.

2. A. DE LA HERA-R.M. MARTÍNEZ DE CODES, ob. cit., pp. 321-322.

3. *Ibidem*, ob. cit., p. 319.

4. *Ibidem*, ob. cit., p. 320.

manos muertas, que afectó históricamente a la Iglesia, a los mayorazgos<sup>5</sup> y a los municipios<sup>6</sup>, se continúa echando en falta una necesaria distinción entre estos tres aspectos de un mismo fenómeno; se hace preciso avanzar más allá de la atención preferente que se ha otorgado sobre todo a la desamortización de bienes eclesiásticos, dejando en la sombra puntos capitales, por sí y por sus consecuencias, de la acción desamortizadora; es necesario superar la mera consideración de que la venta de bienes de la Iglesia empobreció a ésta sin enriquecer al Estado y sí solamente a un nuevo sector social cuyo poder y fidelidad al liberalismo nace de la nueva acumulación de riquezas; y hay que traer a colación otros datos como pueden ser, entre muchos, que la desamortización no es tan sólo un fenómeno liberal, puesto «que la política desamortizadora fue propugnada por los doctrinarios del Antiguo Régimen, y comenzada a llevarse a la práctica en todos los dominios de la Corona de España bajo Carlos III y Carlos IV»; «que la oposición de la Iglesia a las desamortizaciones posteriores, de la época liberal, no fue siempre tan absoluta como se suele creer»; «que las consecuencias del fenómeno no fueron solamente económicas» y, en fin, que «sus resultados culturales, sociales y políticos apenas si han sido hasta ahora valorados y analizados con la necesaria profundidad»<sup>7</sup>.

En el camino que marcan estos estudios, me propongo exponer aquí una aproximación a la presencia de realidades desamortizadoras en la España de la segunda mitad del siglo XVIII. Presencia por otro lado nada sorprendente, si pensamos que, siendo un hecho que las grandes desamortizaciones, en toda Europa, corresponden al siglo XIX bajo el influjo del liberalismo, no es menos cierto que las Monarquías regalistas de la Ilustración acudieron con notable frecuencia a diferentes medios de apropiación por parte del Estado de bienes pertenecientes a la Iglesia o a otros diversos tipos de entidades. Fenómeno que, como es suficientemente conocido, se inicia en la Europa protestante desde los comienzos mismos de la Reforma luterana; una vez más, debo insistir en mi tesis —que varias veces he expuesto a lo largo de diversos estudios y que está hoy aceptada generalmente por la doctrina— según la cual las Monarquías católicas de la Edad Moderna envidiaban las notables ventajas que a las Monarquías absolutas protestantes les reportaba su dominio sobre la Iglesia. Añoranza que las empujaba, o a una ruptura con el Papado —tan temida por éste, y que está en las raíces de tantas debilidades pontificias frente a las presiones de los monarcas católicos—, o a un intento de privar en todo lo posible a la Iglesia y a sus instituciones de su poder y de su riqueza, para así someterla más fácilmente a los deseos del poder político. Éste es el hecho histórico que denominamos Regalismo y que se encuentra también en la

5. «En España, la mayor parte de la tierra productiva —más del 60 por ciento en Castilla— se concentraba en manos de dos grupos privilegiados, la nobleza y el clero» (J. LYNCH, *El siglo XVIII*, Barcelona 1991, p. 178).

6. Vid. R. VALLEJO POUSSADA, *Desamortización general*, en *Diccionario temático. Enciclopedia de Historia de España* (dirigida por M. ARTOLA), vol. 5, Madrid 1991, pp. 399-401.

7. A. DE LA HERA-R.M. MARTÍNEZ DE CODES, ob. cit., p. 321.

base de la existencia de todo un proceso desamortizador que entonces se inicia, y que abre la vía a las grandes desamortizaciones decimonónicas.

El análisis —siquiera en lo que no es aún sino una primera aproximación— de tal realidad, nos descubre que, dentro de los límites temporales que preceden de modo inmediato a la desaparición del Antiguo Régimen, se verifica en España un largo y complejo proceso de modificación del derecho de propiedad; tal proceso afectó a la propiedad colectiva, es decir, a los bienes de la Iglesia, de los municipios, de la beneficencia, y de variadas corporaciones que, en su conjunto, se denominaban de modo habitual en la época, de manera muy expresiva, «manos muertas»<sup>8</sup>. La Ilustración sintió especialmente la necesidad —incluida en consecuencia en sus programas de gobierno— de activar la vida económica española. A tal fin se hacía preciso recuperar para el tráfico comercial aquellos bienes que el régimen de manos muertas substrafía a la libre circulación; incorporar a la política agraria las tierras encerradas en una propiedad inmóvil; estimular el afán individual de riqueza, germen de la riqueza general, frente a la apatía de los capitales consolidados y carentes de movimiento en poder de las instituciones ajenas al tráfico mercantil; y, en fin, incrementar los recursos de un Estado siempre próximo al caos económico y a la bancarrota, en parte y en ocasiones por su propia incapacidad y desorganización, en otros casos por las exigencias de una política ambiciosa de reformas, y en otros por imperativo de la política exterior en un tiempo en que España está viéndose relegada a un papel secundario dentro de la gran acción política de las primeras potencias.

Tratemos, a partir de aquí, de señalar aquellas notas que nos parecen precisas para dejar enmarcado con un cierto orden el tema desamortizador en el período regalista:

1.<sup>a</sup> La utilización de bienes eclesiásticos por parte del poder civil dista de ser un fenómeno propio de los siglos XVIII y XIX, ni que se origine en este marco temporal. No hay por qué detenerse en el recuerdo de las múltiples formas de ayudas económicas de la Iglesia a las Coronas a lo largo de las Edades Media y Moderna, tanto estables como ocasionales<sup>9</sup>. Toda clase de subsidios de la más diferente naturaleza fueron ofrecidos —de mejor o peor voluntad— por Papas, Obispos, frailes y clérigos de todo tipo a los monarcas, muy en particular en épocas de guerras exteriores o interiores y de acuciantes necesidades públicas; en más de una ocasión el poder político ocupó bienes temporales de la Iglesia que luego no devolvió. Todo ello fuera del marco de la ya mencionada reforma protestante, en los países católicos medievales y de los siglos XVI y XVII, y muy claramente en España. No estamos hablando precisamente de desamortizar, pero sí que existía

8. La tierra está en España «sometida a un rígido sistema de mayorazgos y manos muertas, y trabajada por campesinos que eran arrendatarios sin seguridad o trabajadores sin tierra» (J. LYNCH, *ob. cit.*, p. 178).

9. Vid. L. RODRÍGUEZ, *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro R. Campomanes*, Madrid 1975, p. 139.

el precedente del uso de bienes de la Iglesia por el Estado, para fines propios de éste, y en los más frecuentes casos, como hemos apuntado, con conformidad de la Iglesia. Tal realidad, pues, no era nueva.

2.<sup>a</sup> En los planes reformistas de la Ilustración entra pronto la idea desamortizadora, que los teóricos de aquel movimiento ideológico introducen tempranamente en sus escritos, estudios, dictámenes y proyectos de gobierno. «Sugerencias —fallidas naturalmente— de iniciativas desamortizadoras» entrarán a formar parte del «programa eclesiástico de un Gobierno embarcado en someter a la Iglesia —es decir, todo lo relacionado con el mundo poderoso de lo eclesiástico— a su dominio»<sup>10</sup>. Ya para 1766 está en pie el primer proyecto de una ley desamortizadora, en el que el fiscal de Hacienda, Francisco Carrasco, solicitaba «el establecimiento de una ley que detuviera las adquisiciones de bienes raíces por parte de los eclesiásticos y su consecuente “espiritualización”»; «su colega de Castilla, Campomanes, prestó el soporte ideológico a una causa que le entusiasmaba: para facilitar argumentos y captar el voto favorable de los consejeros redactó, con prisas y con erudición, su *Tratado de la regalía de amortización*», cuyo largo subtítulo «expresa con claridad las metas perseguidas y que ya se han trocado en parte los planteamientos primitivos; se trata de un manifiesto regalista, al reivindicar, la potestad regia sobre los bienes del clero y, más directamente, sobre los laicos en trance de espiritualizarse»<sup>11</sup>. Para Campomanes, «la prosperidad del Estado y de sus súbditos sólo mejoraría atrayendo al campesino a la tierra que trabajaba» y «defendía la intervención del Estado para modificar las condiciones de la distribución de la tierra en interés de la sociedad»<sup>12</sup>.

Aún, pues, no se quiere privar a la Iglesia de los bienes ya poseídos; el propósito es inicialmente impedir que éstos sigan creciendo, al par que dejar sentada la autoridad real sobre tales bienes<sup>13</sup>, en la línea regalista que trata de reducir el poder de la autoridad eclesiástica a solas las materias espirituales, y de privarla de potestad sobre las temporales —o, mejor, de que la jerarquía esté sometida en esto al poder político y no al religioso— incluso cuando sean de uso eclesiástico<sup>14</sup>.

El influjo de ambos fiscales, el del Consejo de Hacienda y el de Castilla, no resultó todavía suficiente para hacer triunfar sus tesis; el Consejo rechazó la propuesta de Carrasco en una votación —el 16 de julio de 1766<sup>15</sup>— en la que pesó

10. T. EGIDO, *El Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*, en *Historia de la Iglesia en España* (dirigida por R. GARCÍA-VILLOSLADA), IV, *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid 1979, p. 196.

11. T. EGIDO, ob. cit., p. 235.

12. J. LYNCH, ob. cit., pp. 187-188.

13. Campomanes «dirigió sus más duros ataques contra la Iglesia, insistiendo en que era necesaria una ley que impidiera la enajenación de la tierra en manos muertas sin consentimiento real» (J. LYNCH, ob. cit., p. 188).

14. Vid. L. RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 142.

15. Vid. sobre esta sesión del Consejo V. LLOMBART, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid 1992, p. 206.

notoriamente el argumento de que tan perjudicial tendría que ser para la libertad del tráfico mercantil la acumulación de bienes amortizados en manos de la Iglesia como en manos de la nobleza; y dado que contra ésta nadie osaba aún manifestarse —el propio Campomanes la deja fuera de su Tratado<sup>16</sup>— resultaba obligado no abrir por el lado de la Iglesia un portillo que un día podía revertir contra los mayorazgos<sup>17</sup>.

3.<sup>a</sup> Distinto fue el caso de algunas iniciales desamortizaciones de bienes municipales, pues un repartimiento que les afectaba quedó regulado por la Real Provisión de 11 de abril de 1768. Pero tampoco se da entonces el requisito desamortizador de la venta o enajenación, sino que tales bienes solamente se arrendaron. Se trata ya, desde luego, de unos primeros intentos de poner en marcha lo que en el futuro será la acción desamortizadora: estamos ante un inicial intento de «defensa de la libre circulación de bienes, que se manifestó en la supresión de muchas aduanas interiores y en las primeras campañas contra los bienes amortizados»<sup>18</sup>, y que se presenta con notable antelación al período liberal considerado a veces no solamente como la culminación sino también como el origen del movimiento que analizamos.

La desamortización de bienes municipales carecía del inconveniente que acabamos de referir en relación con los de la nobleza, y no es extraño que los consejeros de Carlos III recomendaran, en consecuencia, desamortizar bienes de corporaciones civiles, primordialmente concejiles<sup>19</sup>. Intentan así paliar el daño que de las manos muertas se seguía, en particular para la agricultura<sup>20</sup>; se esperaba que la desamortización produjese un aumento del mercado de tierras y que a la par se potenciase la productividad de las mismas en manos de pequeños agricultores<sup>21</sup>.

4.<sup>a</sup> Una mención especial merece el caso del *Monitorio de Parma*, que Clemente XIII hubo de lanzar en 1768 condenando la política extremadamente regalista que se practicó en aquel ducado. Es un tema sobradamente conocido<sup>22</sup>, y que

16. «Campomanes no pone en cuestión a la nobleza porque sabe que la monarquía absoluta no puede subsistir sin ella» (C. DE CASTRO, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid 1996, p. 259).

17. Critica la inmensa acumulación de riquezas en manos de la nobleza, y señala el consiguiente daño social que de ello se deriva, p.e., Jovellanos, cuyas tesis al respecto subraya J. SARRAILH, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid 1974, p. 520.

18. E. GACTO FERNÁNDEZ-J.A. ALEJANDRE GARCÍA-J.M. GARCÍA MARÍN, *El Derecho Histórico de los Pueblos de España*, Madrid 1982, p. 452.

19. La distribución de tierras comunes y la normativa al respecto a lo largo del reinado de Carlos III la señala J. SARRAILH, ob. cit., pp. 570-571.

20. Múltiples testimonios aducidos por J. SARRAILH (ob. cit., pp. 546-547) tales como los de Campomanes, Capmany, Jovellanos..., vienen a probar ese valor primordial que se atribuía a la agricultura como la principal fuente de riqueza.

21. Jovellanos advirtió desde luego del peligro de una inadecuada distribución de la propiedad que, si aparentemente beneficiaría a los campesinos, de hecho les dañaba al ser muchos de ellos tan pobres que no estaban en condiciones de explotar la tierra, por lo que la política de reforma agraria debía atender también a estas dificultades (cit. por J. SARRAILH, ob. cit., p. 569).

22. Vid. la información que al respecto ofrece T. EGIDO, ob. cit., pp. 193-196.

supuso un caso singular de aplicación masiva y rapidísima en un pequeño Estado italiano de todo el proyecto regalista trabajosamente elaborado y en buena parte inaplicado en España. Entre 1764 y 1768 los sucesores en Parma de Carlos III de España llevaron a la práctica un programa de gobierno ilustrado excepcionalmente audaz<sup>23</sup>, que en lo que nos afecta supuso que las «leyes desamortizadoras soñadas por Campomanes se aplicaron en un Estado pobre en el que la Iglesia era desmesuradamente rica»<sup>24</sup>. La crítica a ultranza del *Monitorio* papal, emprendida por nuestros regalistas, tuvo notable relieve político y contribuyó al desarrollo de la doctrina en favor de las desamortizaciones.

5.<sup>a</sup> El primer caso importante —por su significación y su envergadura— que se da en España de traspaso al Estado de la propiedad de una masa de bienes eclesiásticos, es el de la ocupación de las temporalidades de la Compañía de Jesús a partir de su expulsión. Desaparecido el sujeto de la propiedad, los bienes pasan a disposición del Estado, que ciertamente tomó diversas medidas para evitar su malversación y que personas aprovechadas se apropiasen de los mismos. El montante de la operación no ha sido aún suficientemente estudiado, pero en todo caso tuvo lugar una venta anárquica y una sensible dilapidación, pese a las previsiones que trataron de evitarlo. Hubiese sido necesaria además una catalogación de tales bienes —y en particular del tesoro artístico, muy importante— de que no se dispuso. El reparto de ganancias fue paralelo para el Estado y para la propia Iglesia, pues «no en vano se planteó la operación con la mira puesta en estas temporalidades casi con el mismo interés que en las personas, y sería excesivamente incauto creer que el general asentimiento de la jerarquía no obedeciese en buena parte a las expectativas sobre los bienes de la considerada riquísima Compañía. Las transferencias, de hecho, beneficiaron tanto a las diócesis como al Estado, como lo evidencia el detallado reparto de los despojos que se arbitró en el Consejo formado al efecto, y en el que —no hay que olvidarlo— formaban parte nada menos que cinco obispos»<sup>25</sup>.

Pese a la transcendencia e importancia del hecho, no estamos ante un supuesto preciso de desamortización, aunque se reúnan los requisitos de apropiación por el Estado de bienes de la Iglesia, y venta de los mismos. No era el propósito el disminuir la suma de bienes propiedad de las manos muertas, ni salvar al erario público de una situación difícil, ni aumentar el tráfico mercantil, ni en general se operó por ninguna de las causas que caracterizan el fenómeno de la de-

23. «El año 1731, al extinguirse la casa de los Farnese, habían llegado a poder (los ducados de Parma y Piacenza) del citado Carlos III, hijo de Felipe V de España, y pasaron después a su hermano Felipe, a quien siguió en 1765 su hijo Fernando († 1802). Este promulgó entre 1765 y 1767 una serie de disposiciones políticas que afectaban a la Iglesia, introdujo el “placet” y exigió a los obispos el juramento de vasallaje. No podía haber sido suprimida con más radicalidad la soberanía feudal del Papado. En 1768 Clemente XIII declaró inválida la declaración» (W. NEUSS, *La Iglesia en la Edad Moderna y en la actualidad*, Madrid 1962, p. 338).

24. T. EGIDO, ob. cit., p. 194.

25. T. EGIDO, *La expulsión de los jesuitas de España*, en ob. cit., pp. 785-786.

samortización. Pudieron darse algunos de estos efectos, pero no habían sido buscados ni eran la causa de la ocupación y venta o distribución de temporalidades, la cual —independientemente de ambiciones económicas y motivos inconfesados de unas u otras personas o instituciones— no fue sino la consecuencia del objetivo directamente buscado, que era el de suprimir la Compañía de Jesús en los reinos de España (y luego en la Iglesia universal) por razones fundamentalmente políticas<sup>26</sup>: «La expulsión —luego la extinción— de la Compañía era una medida quirúrgica imprescindible si se quería garantizar el reposo público y derribar las barreras opuestas a la Ilustración»; «todos los que espoleaban la acción o se hacían eco de ella dentro y fuera de España, estaban convencidos de la necesidad de depurar el Estado de un cuerpo peligroso para la monarquía y del sustentáculo fundamental del “fanatismo”»<sup>27</sup>; por otro lado, el propio Campomanes había en general mantenido una política crítica frente al resto del clero regular, particularmente nocivo al Estado, y dentro del cual la Compañía de Jesús ofrecía las particulares características que llevaron a que se programase radicalmente su extinción<sup>28</sup>.

En el caso de los jesuitas asistimos, pues, a un proceso desamortizador de hecho pero que, si bien preludia acontecimientos posteriores, todavía no supone sino el comienzo de la futura historia desamortizadora.

6.<sup>a</sup> En el reinado de Carlos IV cambian las coordenadas sobre las que debemos movernos. Hay en la época, ciertamente, una convicción creciente de la necesidad de que se potencie la intervención del Estado para lograr una óptima producción de bienes<sup>29</sup>. «Da la sensación —se ha escrito— de que los gobiernos de Carlos IV... carecen de la sensibilidad religiosa patente en los tiempos de Carlos III y de que los problemas fundamentales que se ventilan obedecen a motivaciones escasamente eclesiales y sí muy políticas y económicas»<sup>30</sup>. En todo caso, los grandes problemas que hereda el hijo del padre estaban en buena parte sin resolver por completo<sup>31</sup>. En consecuencia, en el paso del primer al segundo período desamortizador, dentro del Regalismo, puede detectarse un hondo cambio en los motivos y los modos.

Ha de atenderse con especial cuidado al fenómeno que se da bajo el impulso de la nueva política de desamortizaciones. Ya no se tratará primordialmente de evitar la concentración de bienes en las manos muertas, cuanto de privar a las

26. Vid. un resumen de las razones del odio o las prevenciones contra la Compañía de Jesús por parte de Carlos III y los pensadores y ministros ilustrados en J. LYNCH, ob. cit., p. 252.

27. T. EGIDO, ob. cit., p. 746.

28. C. DE CASTRO, ob. cit., pp. 268 y ss.

29. Vid. al respecto J.A. MARAVALL, *Estudios de la Historia del Pensamiento español (siglo XVIII)*, Introducción y Compilación de M.<sup>a</sup> Carmen IGLESIAS, Madrid 1991, p. 170.

30. T. EGIDO, *El Regalismo*, cit., p. 209.

31. «El reinado de Carlos III había terminado sin conseguir los dos objetivos políticos que se había planteado: la modernización y el engrandecimiento de España» (J. LYNCH, ob. cit., p. 337).

mismas de los ya poseídos, y esto es propiamente lo que por desamortización debe entenderse, sobre todo a la luz de lo sucedido en el siglo siguiente.

De la política de los gobiernos de Carlos IV en este campo ha podido decirse que «la incursión que en este reinado se reitera sobre los bienes del clero obedece a precisiones momentáneas (que se convierten en perpetuas) de la hacienda, acosada en todos sus flancos, y manifiesta ya el vicio interno de las desamortizaciones decimonónicas, más cercanas a las coyunturales de Godoy que a los planteamientos racionales y a las reformas agrarias proyectadas por los antecesores ilustrados. Las desamortizaciones eclesiásticas se dirigirán, en definitiva, a solventar el problema inmediato de la deuda pública, agigantada por los compromisos bélicos y el sistema de amortización de los vales reales»<sup>32</sup>.

7.<sup>a</sup> Lo que puede contemplarse, en uno y otro reinados, son por tanto dos políticas muy distintas entre sí. Bajo una hacienda pública sustancialmente sana, en tiempos de Carlos III, estamos ante un proyecto de reforma de las estructuras sociales y económicas, y que asume poco a poco que la desamortización es un instrumento de gobierno que se inserta en el plan general con propósitos a medio y largo plazo, en orden a recuperar gran cantidad de tierras, y otros bienes, para incorporarlos a una economía activa. Bajo Carlos IV, serán en cambio las necesidades perentorias de una hacienda en bancarrota las que obligarán de algún modo a allegar nuevos recursos, y desamortizar es un modo de hacerlo que trae a manos del Estado ingentes masas de bienes por la vía de la incautación y la apropiación. Pero el país no se enriqueció, un problema sustituyó a otro, y el Estado malbarató una ocasión preciosa de reestructurar todo el sistema económico y social, quemando sus posibilidades de futuro a lo largo de muchos años sin rectificar —todo lo contrario— los errores de una política mal planteada y peor ejecutada.

Cierto que no faltaron espíritus clarividentes que entendieron que «el comercio, la industria, y la opulencia, que nace de entrambos, son, y probablemente serán por largo tiempo, los únicos apoyos de la preponderancia de un estado»<sup>33</sup>, pero no es este el ideal que mueve la alicorta política desamortizadora del final del siglo.

8.<sup>a</sup> En 1798, una serie de decretos y cédulas reales ordenaban enajenar todos los bienes pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, memorias, Obras Pías y patronato de legos; una auténtica desamortización que supuso la atribución al Estado de la propiedad de tales bienes, su venta por parte del mismo y el ingreso de su importe en la Hacienda Pública<sup>34</sup>.

32. T. EGIDO, ob. cit., p. 209.

33. G.M. DE JOVELLANOS, *Informe sobre el libre ejercicio de las artes*, cit. por J. SARRAILH, ob. cit., p. 544.

34. Vid. R. HERR, *Rural change and Royal Finances in Spain in the End of the Old Regime*, Berkeley 1989, que calcula que ya en esta desamortización fue liquidado en subastas públicas el 15% de las propiedades eclesiásticas.



Esta fecha de 1798 es considerada por la doctrina como la del «inicio sistemático de la desamortización, con los objetivos y taras que informarán a las del siglo XIX»<sup>35</sup>. Junto a los bienes arriba citados, se va a disponer también de las temporalidades de los jesuitas, en cuanto aún seguían disponibles, y de las rentas y bienes de los colegios mayores. No se ataca, pues, aún, dentro del XVIII —el marco histórico en que nos estamos manteniendo— al clero regular y secular sino a otras instituciones mal situadas para ejercer presión en su propio favor o defenderse de algún modo.

9.<sup>a</sup> Y aún debe recordarse la relativa conformidad de la propia Iglesia con cuantas acciones desamortizadoras hemos ya señalado<sup>36</sup>, fruto en parte de la presión del regalismo frente a la Curia Romana<sup>37</sup> y en parte del nacimiento de sectores clericales avanzados<sup>38</sup>. En su momento aludíamos incluso a los beneficios que diócesis y órdenes obtuvieron de la expulsión de los jesuitas; también a la concesión por los Papas de múltiples formas de ayudas económicas al Estado en casos de particulares necesidades. Debe ahora notarse que, aún bajo Carlos IV, se buscó la aquiescencia de la Santa Sede a la política desamortizadora. Los Papas Pío VI y Pío VII —éste ya a partir de 1800— hubieron de ceder en las exigencias de la Corona y desde 1795 se muestran benévolo en la autorización de la ocupación de bienes de la Iglesia por el poder público. Y en el programa de reformas entra también el intento de convencer al clero de las ventajas del despotismo ilustrado y de sus planes y proyectos<sup>39</sup>. Subsidios para guerras, diezmos, rentas de prebendas y beneficios, frutos de las mesas episcopales... no son sino otros tantos capítulos de la generosidad con que la Iglesia atendió las constantes reclamaciones de bienes por parte de la Corona, antes de que se entrase con posterioridad en un proceso desamortizador abierto, en clara oposición con los intentos de defensa y condena por parte del Pontificado y la Jerarquía, ya en la época liberal.

35. T. EGIDO, *ob. cit.*, p. 210.

36. Vid. L. RODRÍGUEZ *ob. cit.*, p. 140.

37. Vid. V. LLOMBART, *ob. cit.*, p. 193.

38. Vid. J.A. MARAVALL, *ob. cit.*, p. 66.

39. Vid. C. DE CASTRO, *ob. cit.*, p. 263.